



**Resolución No. SCVS-IRP-2020-00005813**

ING. NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO  
CONSIDERANDO:

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante tramite 51208-0041-20, se han presentado en este despacho tres testimonios de escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía JIJÓN MARTÍNEZ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 27 de julio del 2020, para su aprobación, junto con la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS-IRP-UCI-I-2020-042 de fecha 17 de septiembre del 2020, y jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRP-2020-0781-M del 22 de septiembre del 2020, para la aprobación de la mencionada Disolución, Liquidación, y Cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-T-E-311-14-03-2019 de fecha 14 de marzo de 2019; No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0197 del 07 de septiembre del 2018 y No. SCVS-INAF-DNTH-



2019-0081 del 04 de abril del 2019;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la Disolución Voluntaria y Anticipada de la compañía JIJÓN MARTÍNEZ COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la unidad de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Portoviejo proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduanas y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.** - Dada y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 22 de septiembre del 2020.

Firmado digitalmente por LIGIA  
NATHALIA MONTESDEOCA  
ORMAZA  
Fecha: 2020.09.22 14:38:06 -05'00'

**ING. NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

MAM  
Exp.302777  
TRAMITE:51208-0041-20